

tra carta vos fuere mostrada et los vnos et los otros la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto sea llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Madrit, XVIII dias de febrero, era de mill et trezientos et setenta et nueue annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la escreui por mandado del rey. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Ruy Diaz. Johan Garçia, registro.

CCCLXXXVII

1341-III-12, Madrid. Provisi3n real de Alfonso XI a todos los concejos del reino de Murcia, ordenando acatar la jurisdicci3n del alcalde de las segundas alzadas que nombrase el adelantado. (A. M. M. C.R. 1314-1344, f. 166v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murcia et a todos los otros conçeios de las villas et logares del regno de Murcia et a cada unos de uos, que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que don Fernando, fijo de don Johan, nuestro vasallo et nuestro adelantado mayor del regno de Murcia, nos enbio dezir de commo todos los otros adelantados que y fueron fasta aqui, que vsaron de poner alcalles de segundas alçadas en el dicho adelantamiento et que agora que non ay alcalles de segundas alçadas. Et enbio nos pedir merçed que mandasemos que posiere el o el adelantado que estodiese por el alcalles de segundas alçadas, segunt lo vsaron poner los otros adelantados que y fueron ante que el. Et nos touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que vsedes con los alcalles que el dicho don Fernando o el adelantado que y estodier por el posier para librar los pleitos de segundas alçadas, segunt que usastes con los otros alcalles de segundas alçadas que y fueron fasta aqui, et que les recudades et fagades recudir con los derechos que a la dicha alcaldia pertenesçen, bien et conplidamente, segunt lo ouieron los otros alcalles de segundas alçadas que y fueron fasta aqui.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada uno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.



Dada en Madrit, XII dias de março, era de mill et CCC LXX et IX annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Garçia Alfonso, vista. Ruy Diaz.

CCCLXXXVIII

1341-III-14, Madrid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que uno de los alcaldes colaborase en la pesquisa de la moneda falsa. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 165v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la noble çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Manuel Porçel et Johan de Claramunte, vuestros mandaderos, venieron a nos con vuestra carta et petiçiones en que nos pediades por merçed que touiesemos por bien de soltar la pesquisa que y mandamos fazer contra aquellos que troxieron falsa moneda al nuestro sennorio et usaron della a sabiendas. Et porque esta pesquisa es general en todo el nuestro sennorio et tal yerro commo este es mucho de escarmentar et pertenesçe a nos, non podemos escusar de mandar fazer la dicha pesquisa, mas tenemos por bien que vno de los vuestros alcalles ordenarios de y, de la villa, sea en fazer la dicha pesquisa con aquel o aquellos que nos enbiaremos alla para que la fagan.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que cada que aquel o aquellos que nos alla enbiaremos para fazer la dicha pesquisa y paresçieren, que les dedes vno de los vuestros alcalles ordenarios que sean con ellos en la fazer, porque el nuestro seruiçio sea guardado et vosotros non seades agraiados sin derecho. Et por esta nuestra carta mandamos a qualquier o a qualesquier que alla fueren sobresta razon, que reçiban consigo al dicho alcale que les uos dieredes para fazer la dicha pesquisa.

Et non fagan ende al, so pena de la nuestra merçed et de C marauedis de la moneda nueva a cada vno de uos. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Madrit, XIII dias de março, era de mill et CCC LXX IX annos. Yo, Garçia Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Garçia Alfonso, registro.

